

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal
Dirección de Ingresos
Subdirección de Orientación y Asistencia al Contribuyente
Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al
Contribuyente Puebla I Finanzas

Heroica Puebla de Zaragoza a 21 de abril de 2021

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FEDERAL

Nombre, denominación o razón social:	C. Jesús Antonio Cerón Bonilla.
Domicilio:	Calle Sargento de la Rosa número 1 Colonia Lomas 5 de Mayo, Puebla, Puebla.
Autoridad Emisora:	Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Apoyo Técnico y Legal.
Documento	Oficio
De fecha:	30 de marzo de 2021.
Oficio:	SPF-SI-DATL-210/2021

Esta Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente Puebla I Finanzas, dependiente de la Subdirección de Orientación y Asistencia al Contribuyente de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos; 1, tercer párrafo, 6, apartado A, fracción II, 14 segundo párrafo y 16 primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, y VI, incisos a) y c), Tercera, Cuarta, primero, segundo y último párrafos, Octava, primer párrafo, fracciones I, inciso d) y e), II, inciso a), Décima, primer párrafo, fracción I, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Quinta, primer párrafo, fracción III, incisos b) y g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, el 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto de 2015; 12, 69, 134, primer párrafo, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1, 5, 7, 8, 31 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente; 1, 3, 13, 23, 31, primer párrafo, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones IX, XXIV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente; 13, fracción IV, inciso a), numeral 1, subnumerales 1.3 y 1.3.1 y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, vigente; 1, 2, 5, primer párrafo, fracción II, inciso a), numeral 1, subnumerales 1.3 y 1.3.2, 6, primer párrafo, fracción I y 25, fracciones II y XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigente; Apartado A, Ordinales Primero y Segundo; Apartado B, Ordinales Tercero y Cuarto, fracción I, numeral 2, del Acuerdo que define y da a conocer la Circunscripción Territorial de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente; de las Oficinas Registrales y de las Delegaciones Catastrales del Estado, vigente; se notifica por estrados el SPF-SI-DATL-210/2021, de fecha 30 de marzo de 2021.

Toda vez que el C. Jesús Antonio Cerón Bonilla, se encuentra en alguna de las hipótesis normativas previstas en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra se inserta:

“ Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:
III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código. ”

En razón de lo anterior se acredita que el C. Jesús Antonio Cerón Bonilla, no es localizable en el domicilio manifestado dentro de su promoción.

Tal y como consta en las actas circunstanciadas de asuntos no diligenciados de los CC. Fernando Toxqui Vega y María de Lourdes García Aguilar, notificadores(as)-verificadores(as)-inspectores(as), adscritos a la Dirección de Apoyo Técnico y Legal, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, que se reproducen a continuación:

Acta circunstanciada de asunto no diligenciado del C. Fernando Toxqui Vega, Notificador que a la letra dice:

SECRETARIA DE
PLANEACION Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Subsecretaría de Ingresos
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis
Sistémico Fiscal
Dirección de Ingresos
Subdirección de Orientación y Asistencia al Contribuyente
Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al
Contribuyente Puebla I Finanzas

QUE ME CONSTITUI EN LA CALLE SARGENTO DE LA ROSA NÚMERO 1 COLONIA LOMAS 5 DE MAYO PUEBLA, PUEBLA CON EL FIN DE NOTIFICAR EL OFICIO; SPF-SI-DATL-210/2021, EN DICHO DOMICILIO SE ENCUENTRA UNA CASA PARTICULAR EN LA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA NO HABIA PERSONA ALGUNA; SE PREGUNTO A VECINOS DEL LUGAR Y MANIFESTARÓN QUE DESCONOCEN SI EL CONTRIBUYENTE VIVE AHÍ, POR LO QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA.(sic)

Acta circunstanciada de asunto no diligenciado del C. María de Lourdes García Aguilar, Notificadora que a la letra dice:

Que a fin de notificar el oficio SPF-SI-DATL-210/2021 dirigido al C. Jesús Antonio Cerón Bonilla, me constituí en el domicilio ubicado en calle Sargento de la Rosa número uno, en la Colonia Lomas 5 de Mayo en esta Ciudad de Puebla, en el que se encuentra una casa particular de dos pisos y que en el momento de la diligencia nadie contesto a mi llamado por no haber ninguna persona que atendiera, por lo que procedí a preguntar al vecino colindante quien manifestó desconocer la persona que vive en el domicilio indicado es el contribuyente a quien se busca por lo que se hace constar que no fue posible desahogar dicha diligencia.(sic)

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad fiscal en su carácter de ejecutora ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 12, 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, se notifica por estrados, el Oficio SPF-SI-DATL-210/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, fijándose el día 22 de abril de 2021, llevándose a cabo los días 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril, 03, 04, 06, 07, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 2021, en el lugar abierto al público que se encuentra en el inmueble ubicado en 11 Oriente No. 2224, Colonia Azcárate, Puebla, Puebla, que para tales efectos tiene esta Autoridad Fiscal, téngase como fecha de notificación la del décimo sexto día a partir del día siguiente a aquél en que se fijó el documento siendo este el día 17 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Se designa a la C. Virginia Micaela Tecalco Sedas, en su carácter de notificadora adscrita a la Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente Puebla I Finanzas, dependiente de la Subdirección de Orientación y Asistencia al Contribuyente, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que lleve a cabo el proceso de notificación por estrados del documento indicado al rubro. **CÚMPLASE.**

ATENTAMENTE

El Jefe de la Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente Puebla I Finanzas
de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla

C.P. José Alberto González Ramírez



Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

Oficio No. SPF-SI-DATL-210/2021

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 30 de marzo de 2021

C. Jesús Antonio Cerón Bonilla
R.F.C. CEBJ530107CY3
Calle Sargento de la Rosa número 1
Colonia Lomas 5 de Mayo
Puebla, Puebla
P r e s e n t e



Vistos sus escritos de fechas 20 de enero y 8 de marzo de 2021, mediante los cuales solicita medularmente la condonación de las multas relativas al crédito fiscal controlado en esta Secretaría con el número 4504148; realizando al respecto diversas manifestaciones, y

RESULTANDO

- 1.- Que mediante oficio 4504148 del 23 de noviembre de 2020, notificado el 12 de enero de 2021, la Administradora de Recaudación de esta Secretaría, le impuso al C. Jesús Antonio Cerón Bonilla, multas por incumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 4381789 de fecha 5 de noviembre de 2019, notificado el 11 de noviembre de 2019, donde se le impusieron multas por no presentar las declaraciones de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado y de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, correspondientes al mes de septiembre de 2019, asimismo se le requirió la presentación de las mismas.
- 2.- Que mediante escrito recibido en esta Dependencia el 21 de enero de 2021, el C. Jesús Antonio Cerón Bonilla, manifiesta en lo conducente: "...vengo a solicitar la condonación de la multa contenida en el Oficio Número 4504148...".
- 3.- Que mediante oficio SPF-SI-DATL-088/2021 del 9 de febrero de 2021, notificado el 26 de febrero de 2021, el Director de Apoyo Técnico y Legal informó al citado contribuyente que su solicitud no cumplía con lo establecido en la Regla 2.16.8., primer y segundo párrafos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, en relación con la ficha de trámite 149/CFF de su Anexo 1-A publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020 y el 21 de enero de 2021, respectivamente, requiriéndole a efecto de que acreditara la información y/o documentación faltante, con el apercibimiento de que en caso de no presentar su escrito en los términos y con los requisitos antes mencionados dentro del plazo de 10 días, se tendría por no interpuesta su solicitud.



Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

Oficio No. SPF-SI-DATL-210/2021

4.- Que mediante escrito presentado ante esta Dependencia el 8 de marzo de 2021, el contribuyente dio contestación al requerimiento mencionado en el resultando que antecede, solicitando la condonación de la multa contenida en el oficio número 4504148.

CONSIDERANDO

I.- Que en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal se institucionaliza la delegación de funciones de administración de ingresos federales a los estados y municipios, de tal manera que con base en este precepto jurídico se celebran convenios de colaboración administrativa entre los tres niveles de gobierno.

Que el artículo 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, precisa que las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

Que las Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracción I y II, Tercera, Cuarta, párrafos, primero, segundo y cuarto y Octava, primer párrafo, fracción II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 6 de agosto de 2015, establecen que el Gobierno del Estado de Puebla, al asumir las funciones de administración parcial de los ingresos federales coordinados en su caso, podrá condonar las multas que imponga en ejercicio de dichas funciones.

Que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente.

Que esta Dirección de Apoyo Técnico y Legal, como autoridad fiscal del Estado, tiene competencia legal para conocer y resolver las solicitudes de condonación o exención total o parcial del pago de multas federales impuestas en el ejercicio de las facultades delegadas al Estado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, primer párrafo, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones III, XV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13, primer párrafo, fracción IV, inciso b) y antepenúltimo párrafo y 41, primer párrafo,

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

800 466 37 86

PROINTEGRIDAD

prointegridad.puebla.gob.mx

11 Oriente 2224 colonia Azcárate, Puebla, Pue. C.P. 72501
Tel. (222) 2 29 70 00 Ext. 3026
gestiondatil@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx



Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

Oficio No. SPF-SI-DATL-210/2021

fracción XVII del Código Fiscal del Estado de Puebla; 5, primer párrafo, fracción II, inciso c), 6, primer párrafo, fracción I, 13, primer párrafo, fracción III y 43, primer párrafo, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

II.- Que como se señaló en los resultandos 2 y 4 de este oficio, el peticionario solicita la condonación de las multas a su cargo relacionadas con el crédito fiscal controlado en esta Secretaría con el número 4504148.

Al respecto, cabe señalar que la Regla 2.16.6., primer párrafo, fracción IX, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, establece las multas por las que no procede la condonación, la cual señala en la parte que nos interesa:

"Multas por las que no procede la condonación"

2.16.6. Para los efectos del artículo 74 del CFF, no procederá la condonación de multas en cualquiera de los siguientes supuestos:

...

IX. Tratándose de multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del CFF."

Por otra parte, el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación establece en la parte que interesa:

"Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:

...

b) Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo y fracción de este Código.."

Que en ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, de la consulta al expediente administrativo abierto a nombre del C. Jesús Antonio Cerón Bonilla respecto al crédito fiscal controlado en esta Secretaría con el número 4504148, se



Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

Oficio No. SPF-SI-DATL-210/2021

advierte que la autoridad fiscal le impuso multas por incumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 4381789 de fecha 5 de noviembre de 2019, notificado el 11 de noviembre de 2019, en el que se le impusieron multas por no presentar las declaraciones de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado y de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, correspondientes al mes de septiembre de 2019, es decir, que las multas que hoy nos ocupan constituyen una segunda sanción por la infracción establecida en el mismo artículo y fracción, ya que esta se fundamenta en el artículo 81, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo anterior, el contribuyente al ubicarse en el supuesto señalado en la Regla 2.16.6., primer párrafo, fracción IX, de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, que ordena que la multa a condonar no derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, resulta legalmente improcedente aplicar los beneficios de condonación relativos al artículo 74 del citado Código Fiscal de la Federación, respecto al crédito fiscal controlado en esta Secretaría con el número 4504148.

III.- Que en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación materia de la presente resolución, no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el Código Fiscal de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Clausulas Primera, Segunda primer párrafo, fracciones I y II, Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, Octava, primer párrafo fracción II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 6 de agosto de 2015; artículos 74 del Código Fiscal de la Federación, Regla 2.16.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020; artículos 31, primer párrafo, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones III, XV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13, primer párrafo, fracción IV, inciso b) y antepenúltimo párrafo y 41, primer párrafo, fracción XVII del Código Fiscal del Estado de Puebla; 5, primer párrafo, fracción II, inciso c), 6, primer párrafo, fracción I, 13, primer párrafo, fracción III y 43, primer párrafo, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; he tenido a bien emitir el siguiente:

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

800 466 37 86

PROINTEGRIDAD

prointegridad.puebla.gob.mx

11 Oriente 2224 colonia Azcárate, Puebla, Pue. C.P.72501
Tel. (222) 2 29 70 00 Ext. 3026
gestiondatl@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx



Secretaría de Planeación y Finanzas

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

Oficio No. SPF-SI-DATL-210/2021

ACUERDO

ÚNICO.- No ha lugar a acordar de conformidad la condonación de las multas relativas al crédito fiscal controlado en esta Secretaría con el número 4504148, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma Rodrigo Sánchez Sasia, Director de Apoyo Técnico y Legal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.-----

C.c.p.- Andrés Villaseñor Herrero.-Subsecretario de Ingresos.- Para su conocimiento.- Presente
Monserrat Carolina Flores Vega.- Directora de Recaudación.- Para su conocimiento y efectos procedentes.- Presente.

RSS/MIVL/IC/LAS/MTM/EA*

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

800 466 37 86

PROINTEGRIDAD

prointegridad.puebla.gob.mx

11 Oriente 2224 colonia Azcárate, Puebla, Pue. C.P.72501
Tel. (222) 2 29 70 00 Ext. 3026
gestiondatl@puebla.gob.mx | www.spf.puebla.gob.mx